

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de Cabuerniga para procesar á Ramon Martinez, Alcalde de la cárcel de Cabezón de la Sal, ha consultado lo siguiente:

Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Santander denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cabuerniga para procesar á Ramon Martinez, Portero-Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Resulta: Que en virtud del auto dictado por el Alcalde de Cabezón de la Sal fué detenido don José Diaz y Fernandez, y entregado con este carácter al Alguacil-Alcalde Ramon Martinez, que le permitió salir del local en que se hallaba detenido, cediendo á los ruegos que le hizo, con objeto de ir á comer á casa de un pariente suyo, hasta cuyo punto le acompaño, esperando un rato en ella; y como poco despues supiese que se habia fugado por otra puerta que habia en la misma casa, dió aviso al Alcalde, quien ofició al Comandante de la Guardia civil para que procediese á la captura de Diaz.

Que para lograrlo, la Guardia civil penetró en la casa de donde Diaz se habia fugado, en cuyo acto y diligencia se agregó Martinez.

Que á consecuencia de todo, por el Juzgado de primera instancia de Cabuerniga se procedió á formar causa criminal contra Martinez por suponerle reo de connivencia en la fuga del preso, y de allanamiento de morada por haber penetrado con los guardias civiles en la de don Francisco de Paula Diaz.

Que habiendo solicitado el Juez que el Gobernador concediese autorizacion

para continuar los procedimientos contra Martinez, le fué denegada, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no podia culpársele á Martinez por la fuga de don José Diaz, pues que por el hecho de haberle acompañado hasta la casa de su pariente, manifestaba que habia tomado las precauciones necesarias para evitar la fuga; y en que al penetrar en la casa de don Francisco lo habia hecho acompañado de la Guardia civil y con el objeto de prestar un servicio á la administracion de justicia.

Visto el art. 276 del Código penal, por el que se castiga al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso, cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada.

Visto el art. 299, por el que igualmente se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquier persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriban las leyes;

Considerando que por haber permitido Martinez que el detenido don José Diaz fuese á comer á casa de un pariente suyo no se puede menos de atribuirle culpa en la evasion del mismo;

Considerando que no aparecen méritos para calificarle como reo de allanamiento de morada, por cuanto al penetrar en la casa de don Francisco Diaz lo verificó acompañado á la Guardia civil, que de orden del Alcalde iba en busca del reo prófugo;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion para procesar á Martinez por lo referente á la evasion de Diaz, y que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo relativo al allanamiento de morada.

Y habiendose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. E. relativa al estudio de la linea de Alicante á San Felipe de Jativa. Entera da S. M. y teniendo en cuenta las razones alegadas se ha dignado resolver que se proceda por esa Direccion general al anuncio y celebracion de la subasta para la adjudicacion de la construccion de la parte comprendida entre Alicante y Alcoy, no verificandose de la que comprende desde este último punto á Jativa interin las necesidades del servicio ó la comarca no lo exijan, verificandose este acto con arreglo al pliego general de condiciones; el pago de las obras debera hacerse en un solo plazo despues de la recepcion definitiva, quedando terminadas las obras á los 6 meses de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta. Es igualmente la voluntad de S. M. que observandose la practica establecida, se lleve á cabo por Administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 reales por legua y 7000 por estacion, con aplicacion á dichos objetos respectivamente y por cuenta de lo consignado para esta construccion en el presupuesto extraordinario para cables y lineas telegraficas, debiendo abonarse el utensilio de las estaciones, cuando empiecen á funcionar, con cargo al sobrante que resulte de este fondo con arreglo á la distribucion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.—Seccion 2.ª.—Negociado 3.ª.—En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de abril proximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de la provincia de Alicante, la subasta para la construccion de la linea electro-telegrafica de Alicante á Alcoy, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

CONDICIONES GENERALES: 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852 y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

2.ª A todo pliego debera acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depositos, y para las provincias en la Tesoreria respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras, ferro-carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importan-

te el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las economicas que se esponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en a forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la linea telegrafica que, partiendo de Alicante y pasando por Muchamiel y Jijona termina en Alcoy, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber depositado la fianza de 6640 rs. vellón, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estaran de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los terminos espresados ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las economicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Alicante, recaiga la aprobacion superior, declarandose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abier á únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasades los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiendolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este articulo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de

te el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las economicas que se esponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en a forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la linea telegrafica que, partiendo de Alicante y pasando por Muchamiel y Jijona termina en Alcoy, por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento, que acredita haber depositado la fianza de 6640 rs. vellón, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estaran de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los terminos espresados ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las economicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Alicante, recaiga la aprobacion superior, declarandose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abier á únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasades los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiendolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este articulo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de

abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, ó los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato, á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª La línea partirá de Alicante, pasará por Santa Faz, San Juan, Muchamiel y Gijona, terminando en Alcoy.

El replanteo será practicado por el Director ó subdirector encargado de la inspección, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspección durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo, y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteración alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª En cada kilómetro se establecerán 15 puntos de apoyo, incluso las palomillas y pescantes por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunos mas de los asignados, los que se rebajarán del material en depósito de que trata la condición 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se coloquen menos de los 15 por kilómetro por no ser necesarios, deberá entregar los que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos, ni vetas sesgadas; perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo, aquellos postes que, después de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario se considerarán como inútiles todos aque-

llos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curvatura marcada y sensible á simple vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coz y 10 centímetros de diámetro en la sección superior á la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la coz y 8 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantación de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro, 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro, 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena, un metro, 50 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro, 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspección de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será además obligación del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantación de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condición anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, podrán plantarse los dos árboles en un solo hoyo, reuniéndolos entre sí por medio de pernos de hierro con sus tuercas, cuyo número será de dos en los postes de segunda dimension y tres en los de primera, ó bien formando una pequeña abertura en la parte inferior para darles mas resistencia á la tracción lateral en un sentido determinado. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo, se plantarán á la fundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyección de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolución kilómetro y medio de esta sal por cada hectolitro de agua.

10. La inyección de que trata el artículo anterior se hará con arreglo á las prescripciones que requiere el procedimiento indicado para obtener una inyección completa. A fin de asegurarse de esto, el Inspector podrá exigir del contratista, si lo creyere necesario, le permita inspeccionar los talleres de preparación, sometiendo las maderas á las pruebas y reactivos que juzgue oportunos. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfacción del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demás condiciones enunciadas.

11. Las perchas que indiquen una inyección incompleta, serán desechadas, pudiendo utilizarlas solamente en tornapuntas, si el Director de las obras lo considera oportuno.

12. Deberán estar perfectamente descortezadas y labradas á cuchilla, haciendo desaparecer completamente las tres películas de la corteza, sin que presenten en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas; en su parte superior afectarán la forma cónica y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extensión después de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre será de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleación no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: después de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleación, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverizado que se forme en su superficie, después de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiéndose la misma operación hasta que el depósito aparezca rojo y con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión ni después de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16. El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre.

19. La tensión del alambre después de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres después de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin esposición á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana, de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasages, y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con cinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporción conveniente, á juicio del Inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se es-

tablecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que trata este artículo no supone recepción de los materiales: por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones, no cesa mientras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento, serán de cuenta del contratista.

26. Será obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida, los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuna con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con emboadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entalladora, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 20 aisladores de suspensión, 5 de retención, 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimension y dos de primera) y una escalera de mano.

27. Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 300 metros, deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se espresan en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tensión se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29. Quince dias al menos antes de la terminación de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al Inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Dirección general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepción provisional. El jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se estenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepción provisional, hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservación y reparación de la línea.

31. La recepción definitiva se hará en los mismos términos que la provi-

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, que antes del día 5 del próximo mes de abril, remitan la certificación de los productos realizados durante el primer trimestre que vencera el 31 del actual, por la renta del 20 por 100 de sus propios, ingresando la parte que corresponda al Tesoro; antes del día 10; en la inteligencia que pasado dicho día, se expedirá la comisión ejecutiva contra los que resulten en descubierto.

Madrid 28 de marzo de 1863.—Tomás Mojados.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se rervirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos, para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual, se presenten á recogerlos; en inteligencia que el día 15 precisamente del mes de abril próximo, se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Prevendrán los señores Alcaldes que los avisos que se den, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el día de los vencimientos de los pagarés como previene el artículo 164 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855.

Madrid 28 de marzo de 1863.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de 11 del actual, se anuncia la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de Las Rozas, bajo el tipo de 3994 rs. 18 céntimos, cuyo remate se verificará el día 8 de abril próximo, en la oficina Comandancia del Cuerpo, á las doce del día.

Las personas que gusten interesarse en ella, podrán presentarse en la espresada dependencias, establecida en el cuartel de San Martín de esta corte, todos los días no festivos, de diez á dos de la tarde, donde se hallarán de manifiesto el plano y pliegos de condiciones que han de regir para el remate y construcción de las obras indicadas.

Madrid 20 de marzo de 1863.—P. A. y O. del señor Comandante, El Teniente encargado, José de la Peña y Cortero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acordada en autos ejecutivos que se siguen por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital, calle de Jesús de Valle, números 34 y 36 modernos, 24 y 25 antiguos, manzana 463, distribuida en planta baja con dos pequeños patios y dos habitaciones, principal, segunda y tercera con dos habitaciones cada una y piso cuarto,

en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.º Todo el material que para la construcción de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Direccion general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 23 de febrero de 1863.—El Director general, José María Mathé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 11 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 12 de marzo de 1863.—El Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—*Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.*

1.º La contrata empezará á regir el día 16 de abril del presente año, y terminará en 15 del espresado mes de 1864.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinado al efecto: se calculan por término media de 800 á 1000 plazas diarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan; falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pa-

go que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para entender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la junta, por el precio de . . . centimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.º La subasta se verificará el día 11 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y segun idamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 31 de enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Fernando Buñureira.—V.º B.º—Duque de Sesto.

sional; y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservación.

52.º Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle espresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

53.º Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, etc., etc., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.º Será obligación del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de habersele comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construcción á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses, desde el día en que hayan principiado las obras, ó sean seis meses desde la fecha de la comunicacion en que se le participe la adjudicacion del remate.

5.º Se abonará al contratista el importe de las obras despues de verificada la recepción definitiva, de que trata el artículo 51 de las condiciones facultativas.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente e corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupcion de las obras.

7.º El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 2,636 rs. por kilómetro de construcción.

8.º El desarrollo de esta línea es de 50 kilómetros; pero si por efecto de alguna modificación en el trazado resultare mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso

dividido en otras dos habitaciones, tasada por los peritos en 382,530 rs. á rebajar cargas; señalándose para el remate el día 23 de abril próximo, á las once horas de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la venta ha de realizarse con los títulos de propiedad, que están de manifiesto en la escribanía del actuario, plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto principal de la izquierda, á fin de que los licitadores puedan tenerlos reconocidos para el acto de la subasta.

Madrid 28 de marzo de 1865.—Nobles.—241.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de don Miguel García Noblejas, se venden en pública subasta dos casas situadas en la ciudad de Badajoz; la una en la calle Arco güero, antes del Olivo, señalada con el núm. 52 nuevo, tasada en 7,000 rs., y la otra en la Calle de Costanilla, núms. 18 y 20 nuevos justipreciada en 5300 rs. vn. á deducir cargas. Se señala para el remate el día 22 de abril próximo, á las once de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial de esta corte, plaza de Santa Cruz; y se advierte que esta subasta se hace bajo la pistora ó proposición que ya existe hecha á las mismas casas, en las dos terceras partes de su precio y que no se admitirá ninguna otra menor.

Madrid 27 de marzo de 1865.—Nobles.—246.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza por medio del presente, al Excmo. señor Conde de Guroqui, cuyo domicilio se ignora, para que como esposo de S. A. R. la Serma. señora Infanta doña Isabel Fernandina de Borbon, se presente en dicho juzgado y escribanía por medio de Procurador autorizado en forma en el termino improrogable de nueve dias, á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuesto don Pedro Casamayor sobre pago de 4,455 reales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, al efecto de lo que se declara.

Madrid 27 de marzo de 1865.—Juan Manuel Aguado.—245.

En virtud de providencia del señor don Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta de remate de bienes muebles y topas procedentes de la testamentaría de don Fernando Brieva, y para su remate está señalado el día nueve de abril próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más particularmente y enterarse de la tasación podrán adquirirlos en la escribanía de dicho Zozaya, Calle Mayor, 421.

Madrid 28 de marzo de 1865.—243.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Remigio de Ariza, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma, don Cipriano Martínez, se cita por medio del presente á todos, los que se crean con derecho á los bienes de don José Merida y Aguiaras, vecino de esta corte, presentado en concurso voluntario, para la junta de acreedores en el juicio de quita y espeta solicitado por el

concurrido, la cual tendrá efecto el día cuatro de abril próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S. á fin de que comparezcan por sí ó representados en forma, provistos de título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella de lo contrario, parándose en perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de marzo de 1865.—Cipriano Martínez.—247.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Resultando de la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del asesinato cometido al soldado Benigno Martín Torrijos, en la carretera de Arganda á Madrid, que el autor de dicho asesinato lo fué un sugeto que acompañaba al militar, y cuyo sugeto según aparece de dicha causa, tiene las siguientes señas:

Un hombre como de unos cuarenta años de edad, lleno de cara, moreno, poblado de barba, pelo negro, de boca un poco undida, un poco de patilla, muy mal encaramado; vestido con pantalón de pana verde oscuro, chaqueton de punto color de ceniza, calcetas ó como peales negros, alpargatas nuevas blancas, camisa blanca, pañuelo encarnado á la cabeza, morral de soldado y una manta morellana nueva de cuadros azules.

E ignora su nombre, apellido, naturaleza, vecindad ó domicilio del referido sugeto, se ha acordado que por las señas indicadas se proceda por los Alcaldes de los pueblos á su busca y prision, remitiéndole en su caso á este Juzgado. Y para que tenga efecto se hace público por medio del presente anuncio.

Alcalá de Henares, 23 de marzo de 1865.—El Escribano actuario Toribio Hernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2141 fanegas de trigo.
- 2355 arrobas de harina de id.
- 8628 arrobas de carbon.
- 128 vacas, que componen 54.682 libras de peso.
- 256 carneros, que hacen 6.485 libras de id.
- 152 cerdos degollados, que hacen 27.851 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Toeino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 64 á 66 rs. arroba.
- Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 18 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Palatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 31 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 1407 fanegas.
- Quedan por vender..... 517
- Precio máximo..... 54 1/2
- Idem minimo..... 47
- Idem medio..... 51,85

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-75.
- Idem diferido, publicado 46-90
- Deuda de segunda clase, id. 21-75 d.
- Idem del personal, id., 25-40 d.
- Obligaciones municipales al portador de 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 102.
- Idem de 2000 rs., id., 102 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 rs., id., 100-80 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 rs., id., 96-75.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-65 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 114-40 d.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50 d.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 214.
- Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 2340 d.
- Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.
- Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137,14 por 100, id., 10,400.
- Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.
- Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50-15.
- Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS EN VENTA.

- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primeroy segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martínez Müller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.
- Calendarios democraticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 5 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 5 id.
- Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
- Idem id. de presos, á id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100
- Papeletas de bagajes, á 6 rs.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
- Papel de reparto, portadas y cabzas, á 5 cuartos.

ADVERTENCIA.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados del movimiento de la poblacion pedidas por la Comisión provincial de Estadística en circular inserta en el núm. 68, correspondiente al 20 del corriente, y arreglados á los modelos inserlos en el mismo.

Sirva este aviso de contestación á las numerosas cartas de Sres. Secretarios de Ayuntamientos que hemos recibido sobre este asunto.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.